

dura se ajustarán estrictamente a los precios, condiciones, trámites y mecanismos operativos, para la venta de billetes y la comercialización de los servicios, así como las normas económico-administrativas que rigen en la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) del Instituto de la Juventud, y las que, para su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Administración del Estado.

Cuarta. *Régimen económico financiero.*—Los ingresos que las Oficinas de Turismo Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura obtengan por la venta de productos y prestación de servicios integrados en la oferta de turismo e intercambio de jóvenes del Instituto de la Juventud y de su Oficina Nacional (TIVE), habrán de ser depositados en las cuentas restringidas abiertas a dicho efecto para su remesa al Banco de España, en los plazos establecidos por el mencionado Instituto.

Los pagos por obligación derivadas de la distribución comercial de los productos y servicios objeto del Convenio efectuados por las Oficinas de Turismo Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizarán por la Oficina Nacional en la misma forma que los gestionados directamente por ésta.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá una participación del 50 por 100 de los márgenes comerciales autorizados por el Instituto de la Juventud, para la venta de productos y la prestación de los servicios, integrados en la oferta de turismo e intercambio de jóvenes de la Oficina Nacional (TIVE), que serán liquidados por semestres vencidos.

El Instituto de la Juventud repercutirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuantas consecuencias económicas pudieran derivarse de las eventuales sanciones impuestas por el incumplimiento en la prestación de los servicios que son objeto del presente Convenio, cuando los mismos sean imputables a la Comunidad Autónoma.

Quinta. *Coordinación y seguimiento.*—A fin de que la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes (TIVE) disponga de la información relativa a la prestación de estos servicios y pueda integrarla en la contabilidad justificativa de su actividad, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a dicha Oficina, con la periodicidad que se determine, cuantos estados contables y demás informaciones sean necesarios.

Con objeto de estudiar conjuntamente la programación de ofertas estacionales, analizar el cumplimiento del presente Convenio y, en su caso, considerar y proponer las iniciativas de perfeccionamiento de los mecanismos de colaboración entre ambas partes se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento, integrada por seis miembros, correspondiendo a cada una de las personas firmantes la designación de tres de ellos. Entre los designados por el Ministerio de Asuntos Sociales deberá figurar, en todo caso, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso y será prorrogado automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con treinta días de antelación.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará lugar a su rescisión y a la suspensión de las operaciones comerciales previstas en él.

Séptima. *Compromisos con terceros de TIVE.*—El presente Convenio se realiza sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a TIVE por su condición de miembro de las Organizaciones y Sociedades Internacionales para el turismo juvenil, y sin menoscabo de los derechos y obligaciones que corresponden o pueden corresponder a TIVE en virtud de sus actuales o futuros acuerdos con Empresas de Turismo.

Estado» número 232, del 27), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28122, segunda columna, epígrafe cuarto, primera línea, donde dice: «... Los solicitantes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio ...», debe decir: «Las solicitudes se ...».

En la página 28122, segunda columna, epígrafe cuarto, apartado D), punto a), primera línea, donde dice: «... Documentación que acredite la representación ...», debe decir: «... Documento que acredite la representación ...».

En la página 28123, última línea, donde dice: «La Directora general, Magdy Martínez Solimán», debe decir: «El Director general, Magdy Martínez Solimán».

BANCO DE ESPAÑA

24959 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de octubre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	94,08	97,61
Billete pequeño (2)	93,14	97,61
1 marco alemán	61,40	63,70
1 franco francés	18,34	19,03
1 libra esterlina	184,92	191,85
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	298,28	309,47
1 florin holandés	54,47	56,51
1 corona danesa	16,12	16,72
1 libra irlandesa (3)	164,84	171,02
100 escudos portugueses	70,05	72,68
100 dracmas griegas	61,35	63,65
1 dólar canadiense	81,71	84,77
1 franco suizo	73,15	75,89
100 yens japoneses	72,25	74,96
1 corona sueca	16,64	17,26
1 corona noruega	15,88	16,48
1 marco finlandés	26,00	26,98
100 chelines austriacos	873,18	905,92
1 dólar australiano	76,70	79,58
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,49	9,86
100 francos CFA	36,55	37,97
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,39	1,46
100 pesos mejicanos	3,07	3,19
1 rial árabe saudita	22,99	23,89
1 dinar kuwaití	No disponible	

24958 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de septiembre de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, para medidas complementarias de fomento del empleo juvenil.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 10 de septiembre de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, para medidas complementarias de fomento del empleo juvenil («Boletín Oficial del

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 15 de octubre de 1990.